

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **414**

(**127 JUN. 2014**)

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 270, 296 y 317 del Código de Minas, el artículo 3° del Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y los artículos 9 y 10 del Decreto 480 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM - como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el mencionado Decreto estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las solicitudes de formalización de minería tradicional"

mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el artículo 95 del Código de Minas define los trabajos de explotación como aquellos que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Que a través de la Resolución 18 0861 de 2002, proferida por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la guía minero ambiental de exploración, la guía minero ambiental de explotación y la guía minero ambiental de beneficio y transformación, de que tratan los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001.

Que por medio de la Resolución 428 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptaron los *"Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino"*

Que la ley 1658 de 2013, contempló que el Gobierno Nacional debe formalizar las actividades mineras de pequeños mineros auríferos y estableció como incentivos para dicha formalización, entre otros, el Subcontrato de Formalización Minera.

Que en atención a dicha disposición el Ministerio de Minas y Energía, mediante Decreto 480 de 2014, reglamentó las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los Subcontratos de Formalización Minera, e indicó que el subcontratista debe presentar a la Autoridad Minera un Programa de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial.

Que el Artículo 9°. Del Decreto 480 de 2014, indica que una vez anotado el "Subcontrato de Formalización Minera" en el Registro Minero Nacional, el subcontratista deberá presentar, un documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial por el término del Subcontrato de Formalización Minera, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad minera, y él titular minero deberá manifestar expresamente y mediante comunicación escrita la aceptación de lo presentado por el

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

subcontratista ante la autoridad minera. El Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras -PTO del titular minero.

Que el artículo 10 del decreto 480 de 2014, estableció que el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Delimitación definitiva del área de explotación.
- b. Mapa topográfico de dicha área.
- c. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- d. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
- e. Producción mensual y anual.
- f. Plan Minero de Explotación.
- g. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- h. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Que el Artículo 11°. Del Decreto 480 de 2014 por su parte manifiesta que. Cuando se efectúe la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo; que apruebe el "Subcontrato de Formalización Minera", el subcontratista deberá solicitar a la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental, allegando copia del acto administrativo de aprobación, para lo cual la autoridad ambiental adelantará un trámite preferente para su respectiva aprobación. El auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deberá ser allegado a la autoridad minera dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional. La licencia ambiental se otorgará por la duración del "Subcontrato de Formalización Minera".

No obstante lo anterior, en el evento de que el titular minero cuente con la licencia ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del "Subcontrato de Formalización Minera", la misma podrá ser cedida parcialmente, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010 o las normas

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Durante el trámite de cesión, el titular minero y el subcontratista deberán dar estricto cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

Que en cumplimiento de dichas disposiciones, y con base en los términos de referencia adoptados mediante resolución 428 de 2013, a través del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procedió a elaborar los términos de referencia que deberán presentar y desarrollar los Subcontratistas de Formalización Minera, con la correspondiente aprobación del titular minero.

Que adicionalmente, el artículo 340 del Código de Minas, establece que los particulares concesionarios o los propietarios de minas deberán colaborar con la actualización del Sistema de Información Minera, y en atención a las actividades que se desempeñan a través del Subcontratista, es necesario establecer el procedimiento de entrega de esta información por parte del beneficiario del Subcontratos de Formalización al titular minero y este a su vez a la autoridad minera.

Que el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, con la participación de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía y el aval de los funcionarios de los diferentes Puntos de Atención Regional elaboró el documento *"Términos de Referencia para la Elaboración del Programa de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) para el trámite de las solicitudes de Subcontratación de Formalización Minera"* (anexo).

Que en virtud de lo anterior es necesario adoptar los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de las Solicitudes de Subcontratación de Formalización Minera, los cuales están enmarcados dentro de los parámetros contenidos en el artículo 9 y 10 del Decreto 480 de 2014, las Guías Minero Ambientales adoptadas por Resolución 18 0861 de 2002, de los Ministerios de Minas y Energía y Ambiente y Desarrollo Sostenible y los "Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino", adoptados mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería.

Que por lo expuesto;

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar los Términos de Referencia junto con sus anexos, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 9 y 10 del Decreto 480 de 2014. Dichos términos hacen parte integral de la presente resolución, los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) que debe presentar el Subcontratista de Formalización Minera.

Parágrafo: Los términos de referencia que por medio de esta Resolución se adoptan, podrán ser revisados, actualizados, aclarados o modificados cuando la necesidad o la ley, así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aceptada y aprobada la solicitud del subcontrato de Formalización Minera y perfeccionado el subcontrato respectivo, el Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, hará parte integrante del mismo, el cual contendrá obligaciones de tipo técnico y económico que serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario en el periodo explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) exigido por el artículo 9 del Decreto 480 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, éste deberá ser refrendado por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos. Así mismo deberá allegarse refrendada su modificación cuando sea presentada por parte del titular minero o se requiera por la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo, así como sus anexos deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA BOTERO GARCÍA
Presidente

Anexo: 17 folios.

Elaboró: Laura Patricia Gaitán Ballesteros, Abogada Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos.

Revisó: Juan Camilo Granados Riveros, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Andrés Felipe Vargas Torres, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Juan Carlo Suescun, Asesor de Presidencia

Juan Alberto Londoño, Asesor de Presidencia

